

Proyecto de Ley N° 7791/2023-CP

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP



**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2023 - 2024**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Surco, 06 de mayo del 2024

OFICIO N° 387-2024-D-CDN-CQFP.-

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
Presente.-



**ASUNTO: REMITO PROYECTO DE MODIFICATORIA DE LA LEY 28173 –
LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.**

De nuestra especial consideración:

A nombre del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el mío propio, nos dirigimos a Usted, para expresarle nuestro cordial saludo, a fin de hacer llegar ante su Despacho el Proyecto de modificatoria de la Ley 28173 – Ley del Trabajo de Químico Farmacéutico, como iniciativa legislativa institucional, y pueda trasladarse a las Comisiones de Salud y Población, de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva revisión y posterior aprobación.

Asimismo, adjuntamos el acuerdo del acta del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en donde se aprueba la modificatoria del referido Proyecto de ley.

Seguros de que el presente merecerá la debida atención, renovamos los sentimientos de alta consideración y especial deferencia.

Atentamente,

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Walter Arango Gómez
SECRETARIO DEL INTERIOR (e)
CQFP. 09559

SMDC/rpn.-

c.c. Comisión de Salud y Población -CR.
c.c. Comisión de Trabajo y Seguridad Social-CR.

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Sonia M. Delgado Céspedes
DECANA NACIONAL
CQFP 11768

Av. Andrés Tinoco Mz. A-3 Lote 1, Urb. Prolong. Benavides - Surco
Referencia Av. Monte de los Olivos
511 6803665 Anexo 124 Secretaría / Anexo 120 Informes
✉ mesadepartes@cqfp.pe ✉ secretaria.decana@cqfp.pe
www.cqfp.pe www.linkedin.com/in/CQFP www.facebook.com/CQFPE

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY N° 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ.

PROYECTO DE MODIFICATORIA E INCORPORACIÓN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO N° 28173

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar los artículos 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,12°,13° y 14° e incorporar articulados y nuevas disposiciones en la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico farmacéutico del Perú, a fin de actualizar el marco normativo vigente.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,12°,13° y 14° e incorporación de los artículos 2A°, 5° literales l, m, n, o y p, 7° literal h, de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú

Modifícase los artículos 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,12°,13° y 14° e incorpórese los artículos 2A°, 5° literales l, m, n, o y p, 7° literal h en la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico farmacéutico del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y Colegio profesional respectivo según su ubicación territorial o en el lugar donde ejerza la profesión, en todas las dependencias del sector público, sector privado o mixto. Asimismo, la presente ley es de aplicación en todo lo que corresponda al profesional Químico Farmacéutico, para mejorar las condiciones laborales, profesionales y económicas.

Artículo 2.- Rol del Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud y pertenece a las profesiones médicas, el cual ejerce a exclusividad el acto farmacéutico. Su rol se rige por el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, la legislación nacional vigente y por la normatividad internacional ratificada por el Estado Peruano.

Participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, desarrollo, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud, la Política Farmacéutica del Perú, la Política Nacional de Medicamentos, y las políticas relacionadas a la toxicología y medio ambiente, dispositivos médicos y productos sanitarios,



incluyendo el control de medicamentos de uso veterinario y asuntos regulatorios, ejecutando actividades en forma científica, tecnológica, sistemática e innovativa, dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia, la comunidad y el medio ambiente; en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

Artículo 2-A. De los Principios del ejercicio profesional del químico farmacéutico

El ejercicio profesional del químico farmacéutico se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

1. **Principio de igualdad.** - Los químicos farmacéuticos, como profesionales de las ciencias médicas y de la salud, tienen derecho a participar en igualdad de oportunidades en el equipo multidisciplinario de salud sin discriminación a nivel profesional.
2. **Principio de reserva profesional.** - Los químicos farmacéuticos tienen el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
3. **Principio de pertenencia.** - Los químicos farmacéuticos en aplicación de su formación académica, desarrollan sus actividades como profesionales de las ciencias médicas y de la salud.
4. **Principio de representación.** - El profesional químico farmacéutico puede formar parte integrante en todos los organismos oficiales relacionados con el bienestar y servicios de salud humana, animal, ambiental y para los que acredite competencia.



Artículo 3.- Campos de actuación

- a. Los químicos farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de salud del individuo, la familia, la comunidad y el medio ambiente, desarrollándose en los campos sanitarios, académicos, auditoría, peritaje, investigación, innovación, desarrollo, gestión y regulatorios de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, productos naturales, productos alimenticios, dirección técnica y jefaturas de los establecimientos farmacéuticos y de salud públicos y privados; gestión en ciencias forenses, criminalística, química legal; producción, control de calidad, aseguramiento de la calidad, laboratorios de radiofármacos, farmacogenómica, laboratorios de control de calidad, de análisis clínicos y bioquímicos, microbiológico, bromatológicos, toxicológicos, salud ocupacional y medio ambiente, en los establecimientos de salud públicos y privados, en la evaluación de tecnologías sanitarias, y dispensación.
- b. Participando en equipos multidisciplinarios de salud y otras actividades que por su competencia profesional lo amerite, conforme a las leyes vigentes. En la Dirección Técnica de una Farmacia Comunitaria u hospitalaria implementará actividades que le permitan brindar servicios farmacéuticos basados en atención primaria de salud, acorde a los



lineamientos de la Ley General de Salud, otras normas vigentes y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud -OMS y la Organización Panamericana de la Salud-OPS.

- c. Otros campos que le competan de acuerdo a su formación académica y según sus funciones reguladas en la presente Ley.



Artículo 4.- Requisitos de Ejercicio

- 4.1. Para ejercer la profesión de Químico Farmacéutico se requiere título profesional y estar inscrito y habilitado por el **Colegio Químico Farmacéutico del Perú** y el **Colegio profesional** respectivo según su ubicación territorial o donde ejerza la profesión. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión.
- 4.2. La actividad profesional del Químico Farmacéutico goza de plena autonomía y su ejercicio especializado le otorga total responsabilidad ética y profesional en las materias de su competencia, según los estatutos y código de ética profesional vigente y lo prescrito en la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Químico Farmacéutico:

- 
- d. Brindar atención farmacéutica en farmacias y boticas del sector público y privado.
- e. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de **Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de control de calidad**, en las droguerías, almacenes especializados y otros afines.
- f. Hacer cumplir la Ley General de Salud, **La ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** y otras normas conexas.
- g. Elaborar las fórmulas-oficinales, magistrales y homeopáticas.
- h. Asegurar la suficiente provisión de materia prima y suministro de **productos o dispositivos, verificando los estándares de calidad en los laboratorios.**
- i. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de **manufactura, laboratorio, almacenamiento, distribución y transporte, de oficina farmacéutica, y otras que exijan la Autoridad Nacional de Salud a través de la Autoridad Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.**
- j. Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico.
- k. Vigilar las fechas expirables.
- l. Participar en los programas de investigación científica.
- m. **Servir como consultor científico y técnico del personal médico en materia Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.**
- n. Formular, analizar y evaluar los **productos** obtenidos a partir de recursos naturales terapéuticos de uso en salud y productos homeopáticos.
- o. **En los establecimientos farmacéuticos públicos, privados o mixtos, ejercerán sus funciones en manufactura, gestión y almacenamiento de los**
- 

productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, dispensación, farmacotecnia, ensayos clínicos, en unidad de cuidados intensivos, hospitalización, consultoría y consejería farmacéutica, farmacovigilancia y tecnovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico, información de medicamentos, mezclas parenterales, mezclas oncológicas, nutrición parenteral, sistema de dispensación en dosis unitaria, farmacia clínica, y laboratorios de toxicología, criminalística, química legal y química forense, según corresponda.

- p. El químico farmacéutico es responsable de la dispensación, farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico, tecnovigilancia, vigilancia sanitaria, indicación farmacéutica, evaluación de tecnologías sanitarias y evaluación de riesgos en salud.
- q. Gerenciar en las diferentes organizaciones de salud públicas, privadas o mixtas, en laboratorios e industrias de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- r. Gestión en ciencias forenses y criminalística, como asesor normativo en materia de política criminal relacionada con estrategias, control y prevención de delitos de tráfico ilícito de drogas, dosaje étlico y toxicológico, agresión sexual, violencia familiar, contaminación ambiental, cambio climático en el ámbito jurídico y social
- s. Otras funciones que le competan de acuerdo a su formación académica y según sus campos de actuación.

Artículo 6.- De la dispensación de productos y el Acto farmacéutico

Para efectos de la presente ley y su reglamento considérense como principales definiciones las siguientes:

Dispensación.- La dispensación es el acto profesional exclusivo del químico farmacéutico de proporcionar al usuario o paciente, productos farmacéuticos, preparados farmacéuticos, homeopáticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como otros recursos y productos naturales de uso en salud; generalmente previa evaluación, validación, análisis e interpretación de la prescripción del profesional autorizado, debiendo orientar y brindar información al paciente o usuario sobre el uso adecuado del producto, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo, advirtiendo, cuando corresponda, riesgos y problemas relacionados a medicamentos y otros productos, en protección a la persona, familia y comunidad. El químico farmacéutico es el único profesional de salud que identifica y propone alternativas de medicamentos genéricos en denominación común internacional, química, farmacológica y terapéuticamente equivalentes a los prescritos.

El Acto Farmacéutico.- Es el ejercicio de la profesión en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimientos químicos farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, análisis clínicos, toxicología analítica y forense, toxicología medio ambiental, química legal, alimentaria, productos naturales, insumos químicos fiscalizados y no fiscalizados, procesos industriales, y en la atención farmacéutica comunitaria y asistencial, salud ocupacional, y otras especialidades afines a la profesión según sus campos de actuación y funciones reguladas en la presente Ley. Se rige por el Código de



Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y por la normatividad nacional e internacional ratificada por el Estado Peruano.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico:

Son derechos del Químico Farmacéutico:

- a. La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que el resto de profesiones médicas.
- c. Ocupar cargos correspondientes al escalafón de la carrera farmacéutica.
- d. Percibir una remuneración acorde a su responsabilidad y al goce de sobretasa por labores nocturnas y jornadas extraordinarias de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- e. **Contar con licencia total o parcial con goce de haber sujeto a los alcances de su régimen laboral para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, dirigencia sindical, colegio profesional, entidades representativas que derivan de su profesión cuando éstos no sean remunerados, y cargos públicos, por el periodo que dure su gestión, de acuerdo a la normatividad vigente.**
- f. **Contar con un ambiente laboral seguro, positivo, productivo y favorable para su salud física, psicológica y su integridad personal.**
- g. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.
- h. **Gozar de la jornada a tiempo parcial para labores docente, política y asistencial, de acuerdo a la legislación sobre la materia.**

Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores correspondan a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 8.- Obligaciones

El Químico Farmacéutico está obligado a:

- a. Sujetar su conducta y ejercicio profesional a las normas de ética y deontología farmacéutica.
- b. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora.
- c. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan la carrera administrativa del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora.
- d. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.



Artículo 9.- Ejercicio de Derechos Colectivos

Los Químicos Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

CAPÍTULO IV DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 10.- De la carrera profesional y los niveles

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Químico Farmacéutico. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de Químico Farmacéutico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

La carrera del químico farmacéutico se estructura en cinco (5) niveles, cada nivel refleja progresivos grados de experiencia, capacitación, funciones y responsabilidades.

Artículo 11.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional es un derecho y una obligación inherente al trabajo del químico farmacéutico, las mismas que deben cumplir con el creditaje académico necesario para poder certificarse y recertificarse de acuerdo a la normativa vigente. El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, según sus atribuciones, promoverá y cautelará la certificación y la recertificación de sus agremiados.

Las entidades empleadoras tanto público como privadas son responsables de la capacitación del profesional químico farmacéutico. Las horas dispuestas para su capacitación a cargo del empleador serán contabilizadas como horas laborables en ejercicio si estuvieran dentro de la jornada laboral, al excederse la misma, la capacitación será considerada como horas extra. Asimismo, las entidades empleadoras, los colegios profesionales y otros, promoverán convenios con universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras debidamente acreditadas, a fin de desarrollar programas de capacitación para el personal profesional.

El Estado promueve a través de créditos preferenciales y de exoneraciones tributarias para la adquisición de material bibliográfico, equipos e insumos para la capacitación e investigación. La Ley reconoce el derecho del químico farmacéutico al año sabático, con goce de remuneración, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento.

El químico farmacéutico contará con la opción de continuar con estudios de especialización en las diferentes áreas de su competencia y responsabilidad reconocidas por Ley. La especialización en la modalidad de residentado contará con el apoyo de las instituciones, servicios asistenciales, empresas públicas y privadas a través de campo laboral, plazas y lo que fuere necesario para la mejora del profesional.



Artículo 12.- De los cargos directivos:

El profesional químico farmacéutico tiene las competencias para asumir las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias, y otras vinculadas a su formación profesional; y de entidades relacionadas a productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios que son inherentes a la labor que desempeña única y exclusivamente el químico farmacéutico.

Artículo 13. - Otorgamiento de Títulos y Grados

El título de Químico Farmacéutico y de Segunda Especialidad, así como los grados de Bachiller, Magíster y Doctorados son otorgados a nombre de la Nación, y sólo por las universidades reconocidas y debidamente licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y/o autoridad competente o la que haga sus veces, de acuerdo a ley de la materia. Para el caso de especialidades vinculadas al campo de acción del químico farmacéutico sólo serán reconocidas las que provengan de las universidades que cuenten con escuela o facultad de farmacia y bioquímica y respeten las especialidades aprobadas por el Ministerio de Salud y el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Los títulos otorgados en el extranjero deben ser revalidados según las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN

Artículo 14. - De la Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria del químico farmacéutico en el sector público y privado es de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, con un máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardias ordinarias, extraordinarias y de comunitaria. Cuando la jornada laboral supere los ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el DL 1154, Decreto legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, y su reglamento, en el sector privado, por la norma que corresponda.

Artículo 3.- Incorporación de los siguientes artículos a la ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico farmacéutico del Perú.

Artículo 15. - Sobretiempos y Descansos remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral, será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma establecida por la normatividad vigente. El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho al químico farmacéutico a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor de acuerdo a ley.

Los químicos farmacéuticos que laboran expuestos a sustancias radioactivas, agentes biológicos de alto riesgo, sustancias tóxicas, sustancias citotóxicas o radiaciones,



nutrición parenteral, en mezclas parenterales, mezclas oncológicas por medidas de seguridad y salud en el trabajo gozarán de medios de protección y monitoreo, además de su período vacacional, de un descanso semestral remunerado de diez (10) días, durante el cual no deberán exponerse a los riesgos mencionados. Dichos descansos no serán acumulables. Es responsabilidad de la Unidad Orgánica, según corresponda, en coordinación con la Oficina de Personal dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 16. – Remuneración

El haber mínimo del químico farmacéutico del sector privado, en ningún caso será menor al del sector público en su nivel de inicio, establecido según las normas vigentes.

Artículo 17. - De las compensaciones y entregas económicas

Los químico farmacéuticos que están dentro del ámbito del SERUMS o Residentado serán considerados en los alcances del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.

Artículo 18. - De las guardias y bonificaciones jornada asistencial del químico farmacéutico

El trabajo del químico farmacéutico no puede ser discriminatorio en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre las que realizan la misma función. La Remuneración especial por guardia extraordinaria y la correspondiente a guardia ordinaria tiene como base la remuneración principal o su equivalente, según la institución y/o régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 19. - Del equipo básico de salud

Independiente de su nivel de complejidad del establecimiento de salud, las funciones que cumplen los químico farmacéuticos en las farmacias son de atención directa al paciente bajo la prescripción médica. En tal virtud, el químico farmacéutico forma parte del equipo multidisciplinario de salud para atención integral de salud; por ende, forma parte del equipo básico de guardias y debe estar presente en el primer nivel de atención en su integridad, en ese sentido su presencia física en las farmacias deberá ser desde el primer nivel de atención.

Artículo 20. - Actividad asistencial por nivel de complejidad del establecimiento de salud

En los establecimientos de salud con internamiento y según nivel de complejidad, el trabajo de guardia del químico farmacéutico comprende las actividades asistenciales que cumplen en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos, Centro Obstétrico y otros que en función al nivel de atención del establecimiento de salud así lo requieran.

En los establecimientos del primer nivel de atención realiza actividades de promoción, prevención, seguimiento farmacoterapéutico, optimización del uso de los medicamentos y otros productos para la salud, educación a la comunidad, familia y persona; además, realiza gestión de suministros de medicamentos y dispensación, implementando actividades que le permitan brindar servicios farmacéuticos basados en atención primaria de salud, acorde a los lineamientos de la OMS/OPS.



Artículo 21°. - De la ubicación en la estructura orgánica

Los Químico Farmacéuticos que ejercen funciones en la Direcciones de Medicamentos, la unidad orgánica de Farmacia o gestión de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en los establecimientos de salud pública y privada, deberán ubicarse en una estructura orgánica como órgano de línea con una dependencia directa de la alta dirección en todos los establecimientos del sector salud.

Artículo 22°. Dirección de la unidad de Farmacia y Dirección Técnica

El cargo de la jefatura y Dirección Técnica de la unidad orgánica de Farmacia serán ocupados por profesionales Químicos Farmacéuticos, se regirá según su normativa vigente; cumpliendo con los perfiles del puesto. Entiéndase que el término de Dirección Técnica reemplaza al término Regencia conforme lo establecido por la Ley 29459 – Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Artículo 23.- Intrusismo profesional

El químico farmacéutico posee sus propias funciones, responsabilidades y actividades, éstas son exclusivas y propias. Por ello, es delito de intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión quienes realizan "actos propios del profesional químico farmacéutico" sin haber cumplido en rigor con las exigencias académicas y la titulación para ello, ejerciendo actos farmacéuticos entre ellas de brindar consejería o indicaciones farmacéuticas, acto de dispensación dentro y fuera del establecimiento farmacéutico, elaboración de preparados farmacéuticos, asumir direcciones técnicas en los establecimientos farmacéuticos y todas aquellas funciones detalladas en el Artículo 7 de la presente Ley, sin contar con Título Profesional de Químico Farmacéutico y certificación respectiva.



Artículo 24.- De las normas conexas

La profesión del químico farmacéutico se encuentra regulada por lo dispuesto en la presente ley, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico y su Reglamento, Ley N° 16447 Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico Farmacéutica como profesiones médicas, Ley General de Salud - Ley N° 26842, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado- Ley N°1153, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley 29459, Decreto Supremo 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Decreto Supremo 024- 83-PCM, Reglamento que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud de la Ley N.º 23536, por el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - El tiempo de servicio en el SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) es computable para todo efecto legal

Segunda. - La incorporación al escalafón dispuesta en la presente ley se hará en un plazo de 30 días calendario a partir de su vigencia teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados como Químico Farmacéutico Colegiado en la forma siguiente:



| NIVEL | RANGO |
|-------|----------------|
| IV | hasta 05 años |
| V | 05 a 10 años |
| VI | 10 a 15 años |
| VII | 15 a 20 años |
| VIII | más de 20 años |

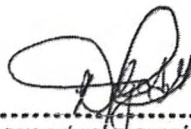
Tercera. - El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendarios elabora la reglamentación de la presente ley, bajo responsabilidad y sin perjuicio de la entrada en vigencia de la misma y que ella cobre sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta. - En todo lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria las normas conexas establecidas en el artículo 24.

Quinta. - Deróguense o modifíquense todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Sonia M. Delgado Céspedes
DECANA NACIONAL
CQFP 11768



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Walter Arango Gómez
SECRETARIO DEL INTERIOR (e)
CQFP. 09559



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7791/2023-CP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La dación de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, entro en vigencia el 17 de febrero del 2004. Habiendo transcurrido más de 19 años desde que se publicó la presente norma, por lo cual surge la imperiosa necesidad de ser actualizada en relación a las necesidades propias del ejercicio profesional como químicos farmacéuticos; teniendo además en consideración que a lo largo de estos años se han creado regímenes laborales híbridos productos del contexto socio económico del país que impactan en la política de salud pública como por ejemplo el Decreto Legislativo 1057 "Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.



La presente propuesta postula en un inicio la modificatoria de los artículos **1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°10°,11°,12°,13° y 14° e incorporación de los artículos 2A°, 5° literales l, m, n, o y p, 7° y literai h y la incorporación de ios artículos 15° al 24°** referente al ámbito de aplicación, al rol del químico farmacéutico, requisitos del ejercicio, funciones, los objetivos, alcances, campos de actuación, funciones, dispensación de productos, derechos, capacitación profesional, cargos directivos y sobre la jornada laboral.



Sin embargo, es preciso mencionar que los diversos colegios departamentales han tenido claro estudio y conocimiento de la presente ley, dando a conocer sus discrepancias y vacíos legales, toda vez que, el contexto profesional, laboral y económico ha cambiado a lo largo de todos estos años de vigencia de la presente norma y ello tiene impacto a nivel nacional, sobre la base de distintos contextos y realidades sociales y laborales.

Asimismo, desde el año 2001 se han presentado varias propuestas legislativas por parte de instituciones y grupos de interés, con claro y directa preocupación en la mejora de nuestros agremiados, siendo debatidas e inclusive aprobadas por unanimidad por las comisiones respectivas en su oportunidad. Bajo esa misma línea, en el caso in situ, como Colegio Nacional de Químico Farmacéuticos, y en el marco de nuestras facultades y atribuciones según nuestra ley de creación 1566, somos los más interesados en la aprobación de esta presente propuesta e iniciativa legislativa, que no solo significaría mejoras en la Política de la Salud Pública de nuestro país, sino que el mejor y gran beneficio será el de dotar a nuestra ciudadanía y/o población de un servicio con profesionales de calidad y con estándar internacional.

Por otro lado, amparándonos en el principio constitucional del derecho a la igualdad establecido en el numeral 2 del artículo 2 hemos postulado propuestas a manera de incorporación en nuestro proyecto, toda vez que, en el marco legal de otros profesionales de la salud ya han sido reconocidos como por ejemplo la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) – Ley 27669.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú: en su artículo 2, numeral 2, artículo 9 y 11.
- Ley 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico.
- Ley 15266, Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- Ley 16447; Ley que reconoce a la profesión Químico- Farmacéutica como profesiones médicas.
- Ley 23536; Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de Salud.
- La Ley 23728, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el régimen de la Ley No 11377.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- Decreto Legislativo N°1057; "Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 019-83-PCM. Reglamento de la Ley 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Supremo 010-97-SA
- Decreto Supremo 020-2001-SA
- Decreto Supremo 021-2001-SA
- Decreto Supremo 023-2001-SA



III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Dichas modificaciones e incorporaciones son necesarias por las razones que esgrimimos a continuación:

- **Propuesta de solución**

La modificación normativa en esta norma sustancial es relevante para la problemática social, laboral y profesional para los químicos farmacéuticos en todos los sectores profesionales como campos de aplicación y desarrollo. Estas modificaciones corregirán las antinomias y/o vacíos legales que se ven en la realidad normativa producto del impreciso análisis o cambios de contextos sociales, laborales y profesionales que no se han tomado en consideración en la matriz original como fórmula legal.

Este proyecto conlleva los aportes de gremios hospitalarios, de profesionales altamente especializados y de instituciones de defensa gremial como el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, tomando en consideración los diversos cambios oportunos y favorables no solo de impacto en el profesional químico farmacéutico, sino que vincula la correcta aplicación de la política de Salud Pública del país.

- **Respecto a la igualdad de oportunidades**

En la actualidad existen aproximadamente 35,000 (Treinta y Cinco Mil) Químico Farmacéuticos distribuidos principalmente en las zonas urbanas de nuestro país, muchos de ellos capacitados en administración y/o gestión de servicios de salud, así como también en estudios de salud pública que fácilmente podrían desempeñar labores



de gestión en nuestras instituciones de salud. Por tal motivo, se formula una propuesta legislativa que otorgue a los Químicos Farmacéuticos igualdad de trato y de oportunidades frente a las demás profesiones de la salud teniendo como baluarte a la Constitución Política del Perú - 1993, que en el numeral 2 del artículo 2 señala la igualdad ante la ley, en el sentido que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La Ley 16647, Ley que reconoce a la profesión Químico Farmacéutica como profesiones médicas. En esta norma se reconoce la condición de profesión médica con el propósito de uniformizar los derechos que desde el punto de vista laboral se consideraban de manera distinta. También se tiene a la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud: la misma que tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, bajo el régimen de la Ley 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias: a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales.

La Ley 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico, que regula el ejercicio profesional del Químico Farmacéuticos. La misma que frente a estos hechos nos conduce a precisar que los Químico Farmacéuticos deben recibir igualdad de trato frente a las demás profesiones de salud descritos en el artículo 6 de la Ley 23536. Éstos deben contar, al momento de ejercer su trabajo profesional dentro de la administración pública y privada, **el respaldo legal que les garantice las seguridades mínimas acordes con su condición de profesional médico**. En esa línea, en el ordenamiento jurídico antes mencionado se tiene un vacío legal que garantice el trabajo y el desarrollo profesional de los Químico Farmacéuticos en cada uno de los ámbitos en que se desarrolla. Siendo necesario corregir dicho vacío y dotar mejores condiciones mediante la propuesta legislativa que formulamos a través del presente documento.

RAZONES DE PRESENTACION DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

- a) Siendo la profesión del Químico Farmacéutico una profesión médica, el presente proyecto equipara transversalmente en su contenido, y de acuerdo a su específico rol, a las actuales características y condiciones sociales, laborales y profesionales dentro del grupo de profesiones médicas.
- b) Actualización de la ley acorde con el contexto social, laboral, académico y profesional según la actual práctica farmacéutica del rol tradicional al rol moderno del cuidado del paciente.
- c) Proporciona a la legislación nacional una norma útil para la moderna visión del fin último que es la salud del paciente.
- d) Dota de una norma actualizada al Sistema Nacional de Salud y a la Actividad Farmacéutica en general y por ende a la Sociedad.
- e) El Proyecto beneficiará a más de 35,000 (Treinta y Cinco Mil) profesionales Químico Farmacéuticos que existen en el país, según las estadísticas del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley es una inversión social para la toda la Sociedad que proporciona al Profesional Químico Farmacéutico de una norma cuya finalidad primordial es elevar el nivel de su status laboral y a la vez superará los niveles de atención a la Población entera.

A modo de resumen, el presente proyecto de ley, es una respuesta urgente a los compromisos contraídos por el gobierno peruano y como una solución razonada que será un gran paso al progreso de nuestra población en alcanzar mejor salud a la que tienen derecho y por consiguiente a su desarrollo como profesionales de la salud.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa está conforme a la Constitución Política del país, que en su articulado establece los principios laborales de la igualdad de oportunidades y de no discriminación.

Modifica fundamentalmente a la Ley N° 28173, y guarda concordancia con el Decreto Legislativo N° 1153, a la Ley N° 26842 Ley General de Salud, la Ley N° 16447 Ley que reconoce la profesión Químico Farmacéutica como profesión médica, de fecha 27 de enero de 1967.

Asimismo, respecto de la propuesta de incorporación sobre la ubicación en la estructura orgánica y respecto a la Dirección de la Unidad de Farmacia y Dirección Técnica, ello tiene como antecedente normativo la **Ley 27669 - Ley del Trabajo de la Enfermera (o)**. Por consiguiente, corresponde el reconocimiento por trato igualitario el cual se encuentra sujeto al principio constitucional del derecho a la igualdad establecido en el numeral 2 del artículo 2, que como bien hemos citado refiere que **"nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"**, Esto se justifica dado que otros profesionales de la salud, como los enfermeros, ya tienen reconocidos estos aspectos en su propia legislación laboral.





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ COLEGIO NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Jueves 29 de abril del 2024

Siendo las 19:15 horas del día jueves 29 de abril del 2024, , en segunda citación se dio inicio a la Sesión de Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de manera virtual en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Urgencia N° 100-2020, prorrogada por el Decreto de Urgencia N°146-2020, con la finalidad de ampliar las medidas que permitan a las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Señorita **Mg. Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes** Decana Nacional, da inicio a la sesión del Consejo Directivo Nacional, brindando un saludo a todos los asistentes, acto seguido indica al secretario del interior (e) **Q. F. Walter Arango Gómez** para que proceda pasar lista correspondiente, a fin de determinar el quórum reglamentario; esto de conformidad a lo señalado en el Art. 45° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-99-SA.

El secretario del interior (e) **Q. F. Walter Arango Gómez**, saluda a todos los presentes que nos acompañan a través del medio virtual, y procede a tomar lista a la sesión de Consejo Directivo Nacional del jueves 29 de febrero del 2024.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

| N° | Nombres y Apellidos | Cargo |
|----|---|-----------------------------|
| 1 | MG. Q.F. SONIA MARISOL DELGADO CÉSPEDES | DECANA NACIONAL |
| 2 | Q. F. JORGE LUIS LI WONG | VICEDECANO |
| 3 | Q. F. WALTER ARANGO GÓMEZ | SECRETARIO DEL INTERIOR (e) |
| 4 | Q. F. STEPHANY CONSUELO CRIOLLO SICHEZ | SECRETARIA DEL EXTERIOR |
| 5 | Q. F. LISBETH MILENA PÉREZ AMADO | TESORERA |
| 6 | Q. F. CECILIA BELTRÁN NOBLEGA | VOCAL 1 |

- | | | |
|---|-----------------------------------|---------|
| 7 | Q. F. MARTÍN S. GOMEZ AGÜERO | VOCAL 3 |
| 8 | Q. F. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ | VOCAL 4 |

DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

- | | | |
|-----|--|--------------------------------|
| 1. | Q. F. JORGE ANTONIO ESTRADA RODRÍGUEZ. | DELEGADO DE CQFD ANCASH |
| 2. | Q. F. OSCAR MEDINA PALACIOS. | DELEGADO DE CQFD APURIMAC |
| 3. | Q. F. YENY JESÚS TAMAYO OBANDO. | DELEGADO DE CQFD AREQUIPA |
| 4. | Q. F. PERCY ALFREDO SAGA BENDEZÚ. | DELEGADO DE CQFD AYACUCHO |
| 5. | Q. F. WILDER BOLAÑOS VARGAS | DELEGADO DE CQFD CAJAMARCA |
| 6. | Q. F. ROSARIO ALEXANDRA GOMEZ VARGAS | DELEGADO DE CQFD CALLAO |
| 7. | Q. F. CRISTOPHER JOHEL BELLIDO ACHAHUI | DELEGADO DE CQFD CUSCO |
| 8. | Q. F. ERICK JOSMEL MENDOZA JAYO | DELEGADO DE CQFD ICA |
| 9. | Q. F. HECTOR RUBEN VERA PASTOR | DELEGADO DE CQFD LAMBAYEQUE |
| 10. | Q. F. MANUEL ELIAS NUÑEZ ARAOZ | DELEGADO DE CQFD MADRE DE DIOS |
| 11. | Q. F. NORMA-HAUDEE YNDIGOYEN MEDINA | DELEGADO DE CQFD PASCO |
| 12. | Q. F. KEITH CINDY PEÑA FIEL | DELEGADO DE CQFD PIURA |
| 13. | Q. F. ALEXIS VARGAS CLEMENTE | DELEGADO DE CQFD TUMBES |
| 14. | Q. F. MALU MAVEL SUAREZ SAAVEDRA | DELEGADO DE CQFD UCAYALI |

EL **secretario del interior (e) Q.F. Walter Arango Gómez**, informa a la decana que se cuenta con el quorum reglamentario para el inicio de la sesión, toda vez que se cuenta con 22 participantes en esta sesión de consejo directivo nacional.

Acto seguido la señorita **Mg. Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes** Decana Nacional, indica al secretario del Interior (e) de lectura a la convocatoria de esta sesión de Consejo Directivo Nacional, mediante Oficio Múltiple N° 021-2024-D-CDN-CQFP, que convoca a sesión de Consejo Directivo Nacional del Colegio Farmacéutico del Perú, a realizarse el **lunes 29 de abril del 2024**, teniendo como agenda lo siguiente:

AGENDA:

Única: Modificatoria de la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico.

II. DESPACHO

La **Mg. Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes**, indica al secretario del interior (e) proceda a dar lectura procede de documentos recibidos o de despacho.

El secretario del interior (e) **Q. F. Walter Arango Gómez**, da lectura el despacho de los documentos referidos a la agenda de la presente sesión de consejo nacional:

Oficio 023-2024 Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Madre de Dios, dirigido al Dr. Manuel Elías Núñez Araoz, delegado del Consejo de directivo Departamental de Madre Dios, es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez agradecerle su valioso apoyo a nuestra gestión 2023 – 2024, recordarle que el día lunes 29 de abril del 2024 se desarrollara una reunión muy importante con los delegados departamentales y queremos que usted transmita la decisión que acordamos en nuestro Consejo Directivo Departamental de Madre de Dios, el cual es dar la aprobación de a propuesta de la modificatoria sobre la ley del trabajo químico farmacéutico donde también participamos con otras sugerencias, muy agradecido a usted por hacer respetar nuestras decisiones firma, el químico farmacéutico Juan Carlos Morales Soto Decano del colegio departamento de la madre de Dios.

Oficio 382-2024 Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Piura, 2023 – 2024, que indica, Doctora Química Farmacéutica Sonia Marisol Delgado Céspedes decana del colegio químico Farmacéutico del Perú, Asunto propuesto de modificatorias de la ley de trabajo clínico farmacéutico, referencia a oficio múltiples 021-2024 CDN, Colegio Químico Farmacéutico del Perú, reciba mi cordial saludo a la vez me es grato informar respecto al documento en referencia a la modificatoria de la Ley 28173 que establece sobre el trabajo del químico farmacéutico en el Perú es preciso indicar, lo siguiente: El documento que se hace mención describe las mejoras y beneficios a los miembros de la orden químico farmacéutica el cual fue revisada con anticipación en diversas mesa de trabajo, las cuales también participaron los delegados departamentales. Este archivo se compartió con cada uno de los miembros del Consejo Directivo periodo 2023 - 2024 para su revisión, se convocó a sesión de reunión a solicitud con fecha 28 de abril del 2024 a hora 19:00 horas sin tener alguna observación fundamentada por parte de los miembros del Consejo directivo, por cuanto la posición en mi calidad de Decano del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Piura al revisar en detalle **es aprobar la modificatoria de la ley 28173 Ley del Trabajo Químico Farmacéutico del Perú en todo su contenido**, el cual será expuesto en la próxima Asamblea programada sin otro particular me despido de usted, Firma Magister el Químico Farmacéutico, **Luis Iván Ñaño Huanilo** Decano del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Piura.

OFICIO 029-2024 del Colegios Químico Farmacéutico Departamental de Arequipa, asunto Modificatoria de La Ley Del Trabajo Del Químico Farmacéuticos, por medio de la presente los agremiados del pueblo químico farmacéutico departamental de Arequipa deseamos expresar nuestro compromiso con el avance y la integridad de nuestra profesión de nuestro gremio, en este sentido nos dirigimos a usted para presentar nuestros aportes y sugerencias con respecto a la propuesta de modificatorio de la ley de trabajo alquímico farmacéutico, consideramos que la actualización de esta ley es fundamental para reflejar las dinámicas cambiantes de nuestra profesión y para garantizar que podamos seguir ejerciendo nuestra progresión brindando servicios de calidad a la sociedad peruana respaldado por una normativa acorde a la realidad a las actuales necesidades y desafíos que enfrentamos. Los aportes que adjuntamos han sido cuidadosamente elaborados por nuestros miembros quienes han dedicado tiempo y esfuerzo para analizar la ley vigente proponer modificatorias que contribuirán a una práctica eficiente, ética y odontológica conforme a los estándares y eficientes actuales.

Adjunto esta carta el documento detallado de nuestras propuestas para cada punto agradecemos su atención y compromiso para considerar nuestra propuesta, firma secretario del Interior Dr. Luis Enrique Brazque Yapó y Decana Dra. Giovanna Loyola Lazo.

Oficio 135-2024 del Colegio químico Farmacéutico Departamental de Lima, asunto, solicitamos la postergación de la sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. convocada para el lunes 29 de abril del 2024 y se convoque a mesas de trabajo de especialistas para la elaboración de la propuesta de modificatoria de la ley del trabajo el químico farmacéutico, presentada por el colegio químico farmacéutico del Perú ante el Consejo Directivo Nacional del colegio químico farmacéutico del Perú, referencia de **Oficio 017-2024- D-CQFP** de fecha 08 de abril del 2024, **Oficio múltiple 021-2024-D-CQFP** de fecha 18 de abril del 2024, sírvase la presente para saludarla muy cordialmente a nombre del Consejo directivo 2023 - 2024 del Colegio Químico farmacéutico departamental de Lima y en relación al asunto de la referencia en la propuesta de la reunión del día lunes 29-04-2024 con la finalidad de que nuestro comité de especialistas pueda revisar y evaluar adecuadamente la propuesta de modificatorio del ley y el trabajo químico farmacéutico presentada por el colegio químico farmacéutico del Perú, así mismo, le solicitamos que se convoque mesa de trabajo con las especialidades de los colegios químicos farmacéuticos departamentales, sectores profesionales, autoridades y dependencia en donde laboran los químicos farmacéuticos, con la finalidad de elaborar una propuesta de modificación de la ley del trabajo del químico farmacéutico que se actualice y agregue todas las necesidades reales de los químicos farmacéuticos del país. Precisar que en la mencionada propuesta de modificación de ley presentada por el colegio químico farmacéutico del Perú Propone modificar varios artículos, los cuales podrían impactar en el funcionamiento de los colegios químicos farmacéuticos departamentales, así como del ejercicio profesional de todos los químicos farmacéuticos del país considerando que la actual ley de trabajo del químico farmacéutico fue promulgada en enero 2024, indicar claramente que el colegio químico farmacéutico departamental Lima 2023 - 2024 está de acuerdo en realizar las modificaciones y incorporaciones que correspondan en beneficio de todos los químicos farmacéuticos, pero que no sea solo la decisión de solo los miembros del Consejo directivo nacional del colegio químico farmacéutico del Perú aproximadamente 35 químicos farmacéuticos.

Por ello, con la finalidad de revisar y evaluar adecuadamente la propuesta de modificatoria de la ley del trabajo químico farmacéutico presentada por colegio químico farmacéutico del Perú, solicitamos se convoque a mesa de trabajo conjuntas con los especialistas y se postergue a la sesión de Consejo directivo Nacional convocada para el día 29 de abril con la finalidad de tener una propuesta de ley acorde a las necesidades reales de los químicos farmacéuticos de todo el país, firma Q.F. Yvonne Magaly Llatas Gonzales Decana del Colegio Químico Farmacéutico de Lima.

III. DESARROLLO DE LA AGENDA

Mg. Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes, señala que solamente de mi parte antes ya de darle pase para que pueda darnos lecturas sobre las últimas propuestas recibidas, agradecer a los delegados que nos han hecho llegar sus propuestas de mejora y también a los decanos que han tenido a bien reunirse en diferentes mesas de trabajo, desde que han sido notificados de esta modificatoria y me estoy refiriendo desde enero de este año y hasta hace poco también hemos visto con mucho agrado otros colegios departamentales como el de Arequipa, por ejemplo, que ha tenido una participación muy activa con sus agremiados, es que de eso se trata, no solamente de nuestra labor como 35 directivos del Consejo Nacional, sino que nosotros ser portavoz del cambio para que se involucren los decanos, los consejos directivos de las diferentes gestiones a nivel nacional, para que a su vez convoquen a los sectores profesionales, a todos los colegas que consideren necesario involucrarlos para aportar en estas modificatorias tan importantes como

usted saben, la gestión es totalmente transparente, nada se hace a puertas cerradas, todo lo transparentamos, como lo vuelvo a repetir con los delegados, ustedes son nuestros portavoces para llegar al colega de cada región, no solamente a los decanos o a los directivos, sino a cada uno de los colegas de las regiones que ustedes vienen a representar. Entiendo yo que con el tiempo prudencial que se ha dado, son dos semanas que se ha convocado de manera anticipada para la sesión de hoy día Nos han enviado documentos formales y les agradecemos también por la oportuna acción que han tenido los decanos en consenso, en coordinación con sus delegados, y sobre ello es lo que vamos a tratar hoy, Hasta hoy día todavía hemos recibido las propuestas de Colegio Departamental de Arequipa, el doctor Walter Arango con los abogados, el área legal también ya lo han revisado, entonces doy pase al Dr. Walter Arango para que nos muestre cómo estaría quedando el documento final con todas las propuestas recibidas y en base a ello ya proceder con la aprobación que es lo que ahora nos tiene convocados, muchas gracias.

Q. F. Walter Arango Gómez indica que, efectivamente este proyecto de modificatoria de la ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, se ha iniciado desde hace mucho tiempo, desde el año pasado liderado por la comisión de normas, a través de su presidente el Dr. Jorge Li Wong, en el cual ha convocado a diferentes colegas especialistas, paz decanos y los diferentes sectores involucrados a la profesión químico farmacéutico. Se ha convocado a sectores profesionales como el sector hospitalario, sector de oficina farmacéutica, sector de asuntos regulatorios, de docencia entre otros, donde todos han participado y han aportado las propuestas para realizar esta modificatoria, del mismo modo en el mes diciembre también se les ha remitido a los decanos departamentales y de la provincia constitucional del callao, para que también hagan llegar o realicen mesas de trabajo en sus colegios departamentales y hagan llegar al colegio nacional las propuestas correspondientes. De acuerdo con esa línea de trabajo es que ya a la fecha prácticamente estamos terminando ya de revisar y finalmente aprobar este proyecto y llevarlos al Congreso de la república. A la fecha y es más en la sesión anterior hemos recibido también varias sugerencias que hemos colocado en el proyecto que hemos remitido el 18 de abril del presente año.

Voy a compartir pantalla para que se pueda apreciar mejor la propuesta y las sugerencias remitidas hasta la fecha, entonces en la sesión anterior habíamos considerado las propuestas que nos hicieron llegar en ese momento y las cuales como les menciono están sombreadas de color amarillo. Recientemente también hemos recibido del colegio departamental de Arequipa las propuestas en cada uno de los artículos, en los cuales también se ha considerado agregarlo, por ejemplo, en el artículo 1 se está agregando: habilitado por el colegio profesional respectivo en la jurisdicción donde ejercerá la profesión, segundo párrafo del artículo 3 se está incluyendo campos como el control de medicamentos de uso veterinario y asuntos regulatorios, medio ambiente, entre otros. En el artículo 4 con respecto a definiciones, Arequipa también nos envía algunas sugerencias respecto a la redacción del numeral 1 referido al acto farmacéutico donde también hemos recogido esas observaciones tanto en el tema de dispensación, igualmente se recoge las observaciones y sugerencias que ha enviado Arequipa, en el artículo 5 en campos de actuación, igualmente hemos considerado los aportes remitidos por Arequipa con respecto a las funciones del profesional, así como los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, donde también se ha considerado las sugerencias del caso.


La propuesta referida al referido al año sabático, hemos visto que esta propuesta no es viable, toda vez que ese articulado del año sabático ya había sido observado en la propuesta que inicialmente se había remitido al congreso por la gestión anterior, porque la implementación generaría presupuesto, gasto a los empleadores ya sea público o privado. Por lo tanto, considerarlo nuevamente en este proyecto va a ser que también que vuelvan a rechazar, motivo por el cual no se ha considerado el artículo que refiere del año sabático.

En el artículo 14 de los cargos directivos igualmente ya se ha considerado las propuestas que no se habían realizado en la sección anterior, en la jornada laboral igualmente se está precisando el sector público y privado a sugerencias del colegio departamental de Arequipa. En cuanto a sobre tiempos y descansos remunerados igualmente este se ha precisado en el sector público o privado.

IV. ACUERDOS

- Aprobación del proyecto de la propuesta de modificatoria de la Ley 28173 Ley del trabajo del químico farmacéutico.

La Mg. Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes indica que, se va a proceder a la presentación según los requisitos establecidos por el Congreso, en esa oportunidad lo vamos a presentar a iniciativa del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, así que estemos atentos a las acciones que vayan a venir para poder apresurar cuanto antes esto que beneficia a todos nuestros colegas, finalmente agrade a todos los participantes por su asistencia, se da por finalizada la sesión de hoy 29 de abril del 2024, siendo las 21:15 horas.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Walter Arango Gómez
SECRETARIO DEL INTERIOR (e)
CQFP. 09559



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. Sonia M. Delgado Céspedes
DECANA NACIONAL
CQFP 11768



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS**



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE
LIMA

Código de Verificación Digital

06163343

Publicidad Nro. 2024 - 300173
15/01/2024 13:29:22

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL


NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.

| | |
|---|---|
|  Superintendencia Nacional de los Registros Públicos | Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp |
| | Hora y Fecha: |
| | A las 15/01/2024 13:29:23 |

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> por un plazo de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE


06163343

LIMA

Publicidad Nro. 2024 - 300173

Partida Registral N°: 01934252

15/01/2024 13:29:22

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01934252

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

A00010

NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: Por elecciones generales realizadas el 15/12/2022; y por Resolución del Jurado Electoral Nacional Del Colegio Químico Farmacéutico Del Perú N.º 012-2022-CQFP/JEN 2023-2024 del 26/12/2022; y por Resolución N.º 003-2023-CQFP/JEN 2023-2024 del 08/05/2023, se Resolvió:

RATIFICAR la PROCLAMACIÓN como nueva **Decana Nacional** del Colegio Químico Farmacéutico del Perú a **SONIA MARISOL DELGADO CÉSPEDES**, con DNI 42045552 y a su **CONSEJO DIRECTIVO** para el periodo **2023-2024**, conformado de la siguiente manera:

| CARGO | NOMBRE | DNI N° |
|----------------------------------|-------------------------------------|----------|
| DECANA | SONIA MARISOL DELGADO CESPEDES | 42045552 |
| VICE DECANO | JORGE LUIS LI WONG | 07253914 |
| SEC. INTERIOR | JULIA GRISELDA SARMIENTO SOBRINO | 22184656 |
| SEC. EXTERIOR | STEPHANY CONSUELO CRIOLLO SICHEZ | 43136257 |
| TESORERA | LISBETH MILENA PEREZ AMADO | 42082707 |
| VOCAL 1 | CECILIA BELTRAN NOBLEGA | 23998781 |
| VOCAL 2 | WALTER ARANGO GOMEZ | 22092387 |
| VOCAL 3 | MARTIN SILVIO GOMEZ AGÜERO | 42184018 |
| VOCAL 4 | JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ | 45405541 |
| DELEGADOS DEPARTAMENTALES | | |
| CARGO | NOMBRE | DNI N° |
| AMAZONAS | NEILL RONIE ESPEJO IBAÑEZ | 32942345 |
| ANCASH | JORGE ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ | 18086782 |
| APURIMAC | OSCAR MEDINA PALACIOS | 09667679 |
| AREQUIPA | JENNY JESUS MARGARITA TAMAYO OBANDO | 29466334 |
| AYACUCHO | PERCY WILFREDO ZAGA BENDEZU | 80255456 |
| CAJAMARCA | WILDER BOLAÑOS VARGAS | 74557495 |
| CALLAO | ROSARIO ALEXANDRA GOMEZ VARGAS | 29631178 |
| CUSCO | CRISTOFER JOHEL BELLIDO ACHAHUI | 44092827 |
| HUANCAVELICA | ANGELA HELYN POMA BULLON | 42400126 |
| HUANUCO | PAUL MARCEL FLORES CONTRERAS | 20039790 |
| ICA | ERICK JOSMELL MENDOZA JAYO | 44879403 |
| JUNIN | ROBERT ANGEL QUISPE MELGAR | 20099840 |
| LA LIBERTAD | SILVIA ASUNSION PEREZ VALDEZ | 17908252 |
| LAMBAYEQUE | RUBEN HECTOR VERA PASTOR | 44490141 |
| LIMA | JOSE LUIS GARCIA ROJAS | 41613550 |
| LORETO | ANDRES CHONN CHANG | 43425751 |
| MADRE DE DIOS | MANUEL ELIAS NUÑEZ ARAOZ | 41886059 |
| MOQUEGUA | JANETH RUTH CASAICO AUCARURI | 06806081 |
| PASCO | NORMA HAYDEE YNDIGOYEN MEDINA | 10092907 |
| PIURA | KEITH CINDY LOAYZA PEÑAFIEL | 10735945 |
| PUNO | ALEXIS VARGAS CLEMENTE | 40792675 |
| SAN MARTIN | PERCY ADRIAN GRANDEZ LOZANO | 44124195 |
| TACNA | ROYER LUIS CASTRO HUARACHI | 45081233 |
| TUMBES | ROSAURA EMERITA SOSA URCIA | 16470526 |
| UCAYALI | MALU MABEL SUAREZ SAAVEDRA | 70933621 |

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

06163343

LIMA

Publicidad Nro. 2024 - 300173

Partida Registral N°: 01934252

15/01/2024 13:29:22

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01934252

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**

Libro de Actas N° 10: (Folios 60-69) Legalizado con fecha 12/12/2022 por. Dr. Cesar Bazán Naveda, Notario Público en la Ciudad de Lima, y registrado bajo el N° 97961. **Libro de Actas del Jurado electoral N° 04:** (Folios 210-212) Legalizado con fecha 24/10/2022 por Dr. Cesar Bazán Naveda, Notario Público en la Ciudad de Lima, y registrado bajo el N° 97719.

Así consta de las copias legalizadas el 31/03/2023 por el Notario de Lima, Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías; y copias certificadas el 15/05/2023 por el Notario de Lima, Cesar Bazán Naveda. **El título fue presentado el 03/04/2023 a las 08:25:13 AM horas, bajo el N° 2023-00955908 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 30.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00375166-01.- LIMA, 29 de mayo de 2023. Presentación electrónica.**


LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

06163343

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 300173

Partida Registral N°: 01934252

15/01/2024 13:29:22

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01934252

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**


REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

A00011

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.- De conformidad con el Art. 82° del TUO Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a rectificar el Asiento A00010 de la presente partida, en el extremo correspondiente al documento de identidad del Delegado Departamental de La Libertad del último Consejo Directivo Nacional inscrito; siendo lo correcto: **SILVIA ASUNCION PEREZ VALDEZ**, con **D.N.I. N.º 17908256**, y no como se consignó erróneamente en el referido asiento.

Se inscribe el presente asiento en virtud del Título Archivado N° 955908 del 03/04/2023 y solicitud de usuario. *El título fue presentado el 30/05/2023 a las 12:09:10 PM horas, bajo el N° 2023-01531647 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 0.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00589983-01.-LIMA, 31 de Mayo de 2023.*


LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

06163343

LIMA

Publicidad Nro. 2024 - 300173

Partida Registral N°: 01934252

15/01/2024 13:29:22


 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01934252

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A00012

RECTIFICACIÓN. En mérito a la copia del Documento Nacional de Identidad, certificada el 22 de junio del 2023 por el notario Elard Wilfredo Vilca Monteagudo, se **rectifica** el nombre del **delegado departamental de Amazonas** del consejo directivo nacional, inscrito en el asiento **A00010** de esta partida; siendo el correcto: **NEILL RONNIE ESPEJO IBAÑEZ**, identificado con D.N.I N° 32942345.

El título fue presentado el 27/06/2023 a las 03:26:44 PM horas, bajo el N° 2023-01850138 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 24.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000606-220.-LIMA, 03 de Julio de 2023.


CESAR ANTONIO PERFECTO ALBA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP